

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

**20714** Orden ETD/1217/2022, de 29 de noviembre, por la que se regulan las declaraciones de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En la era de la digitalización y el dinero virtual, los movimientos de medios de pago anónimos siguen representando una seria amenaza para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Así lo corroboran los sucesivos estudios realizados tanto a nivel internacional por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y sus organismos regionales; como a nivel de la Unión Europea por la propia Comisión Europea, que en su Análisis Supranacional de Riesgos apunta el elevado riesgo que presentan los movimientos de efectivo en frontera por encima de determinados umbrales; como a nivel nacional por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, quien en su Análisis Nacional de Riesgos del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo ha señalado que, pese a la disminución del efectivo como forma de pago, persiste un riesgo muy elevado de emplearlo para blanquear dinero y que sus especiales características –anonimato, fácil transporte o ausencia de trazabilidad– lo convierten en un medio idóneo para la financiación del terrorismo.

Para hacer frente a estas amenazas, se han tomado distintas iniciativas a nivel internacional, de la Unión Europea y nacional.

A nivel internacional, el GAFI aprobó en 1990 Cuarenta Recomendaciones para combatir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional, recomendaciones que han sido revisadas en 1996, 2001, 2012 y 2022. La Recomendación 32 es la que desde 1990 se ha referido al «transporte de efectivo» y, desde entonces, lleva recomendando a los Estados establecer una serie de medidas de control del transporte físico transfronterizo de medios de pago al portador. La redacción actual de las recomendaciones sugiere que los Estados exijan una declaración previa de transporte de efectivo, regulen los mecanismos para la detección de aquellos movimientos realizados sin dicha declaración y establezcan sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas en caso de que se incumpla la regulación establecida.

A nivel de la Unión Europea, el Reglamento (CE) n.º 1889/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad, estableció la regulación de los mecanismos de control del transporte de efectivo. Esta primera regulación europea se ha visto modificada por sucesivos Reglamentos, que inciden en la necesidad del control del movimiento transfronterizo de medios de pago. El último de ellos, el Reglamento (UE) 2018/1672, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a los controles de entrada y salida de efectivo de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1889/2005, establece nuevas obligaciones para todos los Estados miembros y permite, como señala su considerando noveno, que los Estados miembros puedan establecer, en sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, controles internos adicionales.

A nivel nacional, han sido numerosas las normas adoptadas para prevenir el blanqueo de capitales, tanto legales como reglamentarias.

A nivel legal, cabe destacar la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre régimen jurídico de control de cambios; la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas

medidas de prevención del blanqueo de capitales; la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales; así como la vigente Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que ha sido objeto de reciente modificación por el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores, con la finalidad de adecuar el marco normativo español al Reglamento (UE) 2018/1672, de 23 de octubre.

A nivel reglamentario, cabe recordar, en primer término, el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, que fue modificado por el Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador; en desarrollo de lo anterior y en materia de declaraciones previas de medios de pago se dictó la Orden EHA/1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.

En segundo término, el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que derogó el Real Decreto 925/1995, pero dejó vigente algunas de las órdenes que lo desarrollaban, en la medida en que no fueran contrarias a lo que en él estuviera establecido, entre ellas la Orden EHA/1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales. La entrada en vigor del Reglamento (UE) 2018/1672, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, hace que sea necesario adaptar el marco normativo español a los nuevos requerimientos de información exigidos en la normativa europea y, por ello, se aprueba una nueva orden para regular las declaraciones de medios de pago en sustitución de la que hasta ahora ha estado vigente.

En este sentido, el artículo 1 de la orden establece su objeto y ámbito de aplicación refiriéndose a los modelos, criterios y forma de declaración que se aplicarán a quienes realicen los movimientos de medios de pago previstos en la nueva redacción del artículo 34.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

En los artículos 2 y 3 se establecen las distintas modalidades de movimientos de pago sometidos a declaración previa, así como los modelos de declaración aplicables a cada uno de ellos. Destaca, como novedad, la creación del modelo S-2 para la declaración de movimientos de medios de pago no acompañados en caso de salida o entrada en territorio nacional con destino o procedentes de un Estado Miembro de la Unión Europea y para los movimientos dentro del territorio nacional no acompañados. Se mantiene el modelo S-1 para la declaración de movimientos de medios de pago, cuando sean portados por persona física, bien en el interior del territorio nacional, bien en caso de salida o entrada en territorio nacional con destino o procedentes de un Estado Miembro de la Unión Europea. Por su parte, el resto de movimientos sujetos a declaración, requerirán de la cumplimentación y presentación de los modelos aprobados por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/776 de la Comisión, de 11 de mayo de 2021, por el que se establecen los modelos de determinados formularios, así como las normas técnicas para el intercambio efectivo de información en virtud del Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión. A dichos modelos, esta orden les asigna la denominación de modelo E-1 (para movimientos acompañados) o modelo E-2 (para movimientos no acompañados).

En los artículos 4 y 5 se regulan, respectivamente, los requisitos de cumplimentación y presentación de los modelos de declaración. En ambos casos se recoge la posibilidad de hacerlo, bien presencialmente, bien por medios electrónicos, cumpliendo determinados requisitos.

Los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 contemplan los requisitos particulares que se exigen para presentar los distintos tipos de declaración en función del movimiento de que se trate.

En el artículo 11 se recoge la posibilidad de que, en determinados supuestos, las entidades de crédito registradas puedan diligenciar las declaraciones presentadas por sus clientes, si bien distinguiendo entre los supuestos de salida del territorio nacional y los movimientos por territorio nacional de medios de pago.

En el artículo 12, relativo a la intervención de medios de pago, se fija el mínimo de supervivencia, se establece el modelo de acta de intervención y se desarrolla el destino de los medios de pago intervenidos.

Finalmente, la orden se completa con determinada información que se debe facilitar a los viajeros (artículo 13), referencias a la comunicación sistemática de operaciones (artículo 14) o la obligación de colaboración administrativa en este ámbito (artículo 15).

En el procedimiento de elaboración de esta orden se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de modo que se han recibido informes de la Abogacía del Estado, del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, del Ministerio de Política Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, del Ministerio de Consumo, Ministerio del Interior, Agencia Española de Protección de Datos y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Asimismo, se han tenido en consideración los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de esta orden supone la adecuación del ordenamiento jurídico español al derecho de la Unión Europea. Además, el instrumento utilizado es el habilitado por el artículo 34.4 de la Ley 10/2010 y la disposición adicional segunda del Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de 28 de abril, que permite una adaptación ágil y rápida a normas ya directamente aplicables.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esta orden ministerial establece los requisitos apropiados exigibles al movimiento de dinero en efectivo de manera armonizada para todos los Estados Miembros de la Unión Europea, y se mantienen las obligaciones nacionales ya vigentes, previstas en la Ley 10/2010, de 28 de abril.

En relación con el principio de eficiencia, esta orden ministerial no impone cargas administrativas innecesarias, y su desarrollo se ha producido con la mayor celeridad.

En aras a garantizar el principio de seguridad jurídica, con esta orden se consigue clarificar, conforme a la normativa nacional y de la Unión Europea, los procedimientos de gestión y los modelos de declaración relativos a los movimientos de medios de pago, intracomunitarios, extracomunitarios y nacionales.

Asimismo, la tramitación de la norma garantiza el principio de transparencia, y su elaboración ha cumplido con los trámites de consulta previa y de audiencia e información públicas contemplados en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La aprobación de los modelos S-1 y S-2 se realiza al amparo de la habilitación a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital establecida en el artículo 34.4.b) de la Ley 10/2010, de 28 de abril. Ambos modelos se incorporan como anexos I y II, respectivamente.

La habilitación para dictar esta orden se encuentra en el artículo 34.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, que habilita a la persona titular del Ministerio de Asuntos

Económicos y Transformación Digital a regular tanto los modelos de declaración de medios de pago (letra b) como la forma y lugar para dar por cumplida la obligación de declarar medios de pago (último párrafo); y en la disposición final segunda del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, que habilita a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a desarrollar la regulación de la intervención de medios de pago.

En su virtud, con la aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

## Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta orden tiene por objeto determinar los modelos, criterios y forma de declaración que serán de aplicación a quienes, actuando por cuenta propia o de tercero, realicen los movimientos de medios de pago previstos en el artículo 34 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

## Artículo 2. *Modalidades de movimientos de medios de pago sometidos a declaración previa.*

### 1. Movimientos hacia o desde Estados que no formen parte de la Unión Europea:

a) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago, portados por persona física, procedentes o con destino a un Estado que no forme parte de la Unión Europea, previstos en la letra a) del artículo 34.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

b) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago no acompañados procedentes o con destino a un Estado que no forme parte de la Unión Europea, previstos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

### 2. Movimientos hacia o desde Estados Miembros de la Unión Europea:

a) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago, portados por persona física, procedentes o con destino a un Estado que forme parte de la Unión Europea, previstos en la letra a) del artículo 34.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

b) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago no acompañados procedentes o con destino a un Estado que forme parte de la Unión Europea, previstos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

3. Movimientos por territorio nacional de medios de pago, acompañados o no, previstos en la letra b) del artículo 34.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

## Artículo 3. *Modelos de declaración.*

1. Para cumplir la obligación de declaración establecida en el artículo 2.1.a) se requiere cumplimentar y presentar el modelo establecido en el anexo I, parte 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/776 de la Comisión de 11 de mayo de 2021 por el que se establecen los modelos de determinados formularios, así como las normas técnicas para el intercambio efectivo de información en virtud del Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión. Este modelo de declaración recibirá la denominación de modelo E-1.

2. Para cumplir con la obligación de declaración establecida en los artículos 2.2.a) y 2.3 en el caso de movimientos por territorio nacional acompañados se requiere cumplimentar y presentar el modelo S-1, que se aprueba por esta orden y se incorpora como anexo I.

3. Para cumplir con la obligación de declaración establecida en el artículo 2.1.b) se requiere cumplimentar y presentar el modelo establecido en el anexo I, parte 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/776 de la Comisión, de 11 de mayo de 2021. Este modelo de declaración recibirá la denominación de modelo E-2.

4. Para cumplir con la obligación de declaración establecida en el artículo 2.2.b) y 2.3 cuando se trate de movimientos por territorio nacional no acompañados se deberá cumplimentar y presentar el modelo S-2, que se aprueba por esta orden y se incorpora como anexo II.

5. Estos modelos de declaración podrán obtenerse en las oficinas de los órganos con competencias en materia de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) y en las Delegaciones de Economía y Hacienda. Los referidos modelos estarán también disponibles a través de las páginas Web del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (<https://www.sepblac.es>), de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>) y del Tesoro Público (<https://www.tesoro.es>).

6. El modelo de declaración, independientemente del tipo de movimiento efectuado, será válido para realizar una única operación de transporte, con las excepciones que se establecen en el artículo 9.3.

#### Artículo 4. *Cumplimentación de los modelos de declaración.*

1. Los modelos de declaración se cumplimentarán en papel impreso o por medios electrónicos, siguiendo las instrucciones que figuran en el propio modelo de declaración o en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

2. La cumplimentación del modelo de declaración no equivale a su presentación.

#### Artículo 5. *Presentación de los modelos de declaración.*

1. El modelo de declaración, una vez íntegramente cumplimentado, podrá ser presentado de forma presencial o por medios electrónicos, con carácter previo al movimiento de los medios de pago, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo.

2. Tanto en los supuestos de presentación de la declaración de forma presencial como electrónica, cuando no se haya comprobado la veracidad de los medios de pago acompañados por los Servicios de Aduanas en el momento de la entrada o salida del territorio nacional, la mera declaración no acreditará frente a la Administración o a terceros el movimiento efectivo de los medios de pago.

3. La presentación de forma presencial deberá realizarse:

a) Ante los Servicios de Aduanas de las Delegaciones Especiales, de las Delegaciones de la Agencia Tributaria o de las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales integradas en ellas (en adelante, Servicios de Aduanas).

b) En el caso de movimientos por territorio nacional de medios de pago, además, en las entidades de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.

Los Servicios de Aduanas o las entidades de crédito, tras comprobar la identidad del declarante, que se ha cumplimentado íntegramente la declaración y, en su caso, comprobar la veracidad de los datos declarados y los medios de pago que ampara, procederán a su validación con la firma de la declaración y con indicación expresa de la fecha de presentación.

El ejemplar del interesado le será devuelto a éste y deberá ser exhibido por el declarante y acompañar al portador como justificante de la presentación de la declaración.

4. Quien hubiera cumplimentado el modelo de declaración por medios electrónicos podrá optar por presentar electrónicamente la declaración en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria utilizando los sistemas de identificación, autenticación y firma electrónica reconocidas normativamente.

El sistema presentará en pantalla la declaración validada con un código seguro de verificación, indicando la fecha y hora de presentación. La declaración deberá acompañar al portador como justificante de su presentación, constituyendo prueba de ello el Código Seguro de Verificación otorgado por el sistema informático.

5. Independientemente del lugar y forma de presentación, la declaración será exhibida sin previo requerimiento ante los Servicios de Aduanas permanentes del puesto fronterizo y cuando sea requerido por Servicios de Aduanas distintos de los anteriores y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

6. Los datos de la declaración recibidos por los Servicios de Aduanas deberán remitirse por vía electrónica al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el plazo de quince días desde la fecha de su presentación.

*Artículo 6. Lugar y forma de presentación de la declaración en caso de salida o entrada en territorio español de medios de pago portados por persona física con destino o procedentes de un Estado que no forme parte de la Unión Europea.*

1. El modelo de declaración que se deberá cumplimentar en estos supuestos es el modelo E-1.

2. En caso de salida o entrada en territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera por persona y movimiento, el portador presentará la declaración de los medios de pago, sin necesidad de requerimiento, ante los Servicios de Aduanas de la Agencia Tributaria, con carácter previo a cualquier actividad fiscalizadora de la Administración.

*Artículo 7. Lugar y forma de presentación de la declaración en caso de salida o entrada en territorio nacional de medios de pago portados por persona física con destino o procedentes de un Estado Miembro de la Unión Europea.*

1. El modelo de declaración que se deberá cumplimentar en estos supuestos es el modelo S-1.

2. En caso de que la salida o entrada en territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera por persona y movimiento, se realice por un paso fronterizo en el que existen Servicios de Aduanas, el portador procederá en la forma prevista en los artículos 5 y 6.

3. En caso de que la salida o entrada en territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera por persona y movimiento se realice por un paso fronterizo en el que no existen Servicios de Aduanas, el portador deberá presentar la declaración, con carácter previo al movimiento, electrónica o presencialmente.

La declaración válidamente presentada acompañará al portador junto con los medios de pago, para su exhibición y verificación si le fuera requerida por los Servicios de Aduanas o los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

*Artículo 8. Lugar y forma de presentación de la declaración en caso de salida o entrada en territorio nacional de medios de pago no acompañados.*

1. Los modelos de declaración que se deberán cumplimentar en estos supuestos serán los modelos S-2 o E-2, según corresponda.

2. En el supuesto de salida del territorio nacional de medios de pago no acompañados, el remitente o su representante presentará la declaración de forma presencial ante los Servicios de Aduanas o por medios electrónicos, dentro del plazo de los treinta días anteriores al movimiento no acompañado.

3. En el supuesto de entrada en territorio nacional de medios de pago no acompañados, el destinatario o su representante, presentará la declaración, de forma

presencial ante los Servicios de Aduanas o por medios electrónicos, dentro del plazo de los treinta días anteriores al movimiento no acompañado.

*Artículo 9. Lugar y forma de presentación de la declaración en caso de movimientos por territorio nacional.*

1. Los modelos de declaración que se deberán cumplimentar en estos supuestos serán el modelo S-1, para el caso de movimientos acompañados, o S-2, para el caso de no acompañados.

2. Las declaraciones de movimientos por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 euros o su contravalor en moneda extranjera se podrán presentar de forma presencial o por medios electrónicos según lo dispuesto en el artículo 5.

3. Cuando un movimiento de medios de pago por territorio nacional que deba ser declarado venga precedido, o vaya seguido, de otro movimiento de medios de pago que también esté sometido a declaración previa, y no varíen los datos que deban ser declarados, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

a) En el caso de que un movimiento por territorio nacional preceda a la salida de España de medios de pago con destino a un Estado que forme parte de la Unión Europea, ambos movimientos podrán ampararse en un único modelo S-1 o S-2, según corresponda, que se presentará de acuerdo con lo previsto para el movimiento de salida por territorio nacional en los artículos 5, 7, 8 y, en su caso, 11.

b) En el caso de que un movimiento por territorio nacional sea precedido de una entrada en España de medios de pago con origen en un Estado que forme parte de la Unión Europea, ambos movimientos podrán ampararse en un único modelo S-1 o S-2, según corresponda, que se presentará de acuerdo con lo previsto para el movimiento de entrada en España en los artículos 5, 7 y 8.

c) En el caso de que un movimiento por territorio nacional preceda a la salida de España de medios de pago con destino a un Estado que no forme parte de la Unión Europea, si se trata de medios de pago acompañados, el movimiento por territorio nacional deberá ampararse en un modelo S-1 y el movimiento de salida deberá ampararse en un modelo E-1 y, si se trata de medios de pago no acompañados, el movimiento por territorio nacional deberá ampararse en un modelo S-2 y el movimiento de salida deberá ampararse en un modelo E-2.

d) En el caso de que un movimiento por territorio nacional sea precedido de una entrada en España de medios de pago con origen en un Estado que no forme parte de la Unión Europea, ambos movimientos podrán ampararse en un único modelo E-1 o E-2, según corresponda.

En los supuestos a que se refieren las letras a) a d), cuando los medios de pago sean portados por persona física, durante todo el movimiento estos deberán ir acompañados de la oportuna declaración debidamente diligenciada y ser transportados por la persona consignada como portador.

La declaración será exhibida sin previo requerimiento ante los Servicios de Aduanas permanentes del puesto fronterizo y cuando sea requerido por Servicios de Aduanas distintos de los anteriores y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

*Artículo 10. Aduanas permanentes.*

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria establecerá la relación de pasos fronterizos habilitados con Servicios de Aduanas permanentes y de las oficinas o puntos adicionales de recepción de las declaraciones a los que se hace referencia en esta orden. Dicha relación estará disponible a través de la página Web de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>).

## Artículo 11. *Presentación de las declaraciones en las entidades de crédito.*

1. En los supuestos de salida del territorio nacional de medios de pago previstos en el artículo 7, el modelo S-1 podrá presentarse ante las entidades de crédito cuando el movimiento tenga su origen, al menos en parte, en la cuenta de titularidad del declarante.

2. En los supuestos de movimientos por territorio nacional de medios de pago acompañados previstos en el artículo 9, el modelo S-1 podrá presentarse ante las entidades de crédito cuando los medios de pago sean objeto de cargo o abono, al menos parcialmente, en una cuenta de titularidad del cliente en la entidad.

3. En ambos casos, la entidad de crédito, tras comprobar que se ha cumplimentado íntegramente la declaración, la diligenciará con indicación expresa de la fecha de recepción y se la devolverá al interesado, remitiendo mediante soporte informático normalizado al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias la información contenida en la declaración como parte de la comunicación mensual de operaciones.

## Artículo 12. *Intervención de los medios de pago.*

1. Procederá la intervención provisional de la totalidad de los medios de pago objeto del movimiento por parte de los funcionarios aduaneros o policiales actuantes en los supuestos previstos en el artículo 35.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad actuante, atendidas las circunstancias del caso, podrá acordar la no intervención de un máximo de 1.000 euros por persona y movimiento en concepto de mínimo de supervivencia.

2. El acta de intervención de medios de pago se ajustará al modelo del anexo III de esta orden, debiendo ser inmediatamente remitida al Servicio Ejecutivo y a la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

3. El destino de los medios de pago intervenidos será el siguiente:

a) Los descritos en el artículo 34.3 a) de la Ley 10/2010 se ingresarán directamente o por transferencia en las cuentas abiertas a nombre de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el Banco de España. A estos efectos, se observará lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cuando el medio de pago intervenido sea una divisa para la que la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias no disponga de cuenta en el Banco de España.

b) Los descritos en el artículo 34.3 b) y c) de la Ley 10/2010 se remitirán al Banco de España para su custodia en los términos que éste acuerde con la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

c) Los descritos en el artículo 34.3 d) de la Ley 10/2010 se remitirán al Banco de España para su custodia en los términos que éste acuerde con la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

La autoridad competente que los hubiera intervenido deberá embolsarlos y precintarlos en presencia del portador de los medios de pago, o en el caso de que se trate de medios de pago no acompañados en presencia de su remitente o destinatario. No podrá levantarse el precinto sin que esté presente la persona a la que se le hayan intervenido, salvo que concurra causa debidamente justificada.

Cuando corresponda la entrega al interesado o representante de los medios de pago descritos en el artículo 34.3. d) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, estos se entregarán en la misma forma que fueron depositados en el Banco de España.



Artículo 13. *Información a los viajeros.*

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria establecerá, en los lugares de acceso de los viajeros a circuitos previstos para la declaración en aduana de forma expresa o tácita, la información que permita a los viajeros conocer la obligación de presentar declaración en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 14. *Comunicación sistemática de operaciones.*

1. Los sujetos obligados relacionados en el artículo 2.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, comunicarán mensualmente al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cualesquiera operaciones realizadas durante el mes anterior en las que intervengan que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración obligatoria de conformidad con el artículo 20 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2. En el caso de que el portador de los medios de pago, estando obligado a ello, no presente o exhiba la declaración debidamente diligenciada, los sujetos obligados indicarán esta circunstancia en su comunicación al Servicio Ejecutivo de la Comisión.

3. La obligación de comunicación establecida en este apartado se entiende sin perjuicio de los restantes deberes impuestos a los sujetos obligados por la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, especialmente el deber de análisis y comunicación de las operaciones que, por su naturaleza, puedan estar particularmente vinculadas al blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Artículo 15. *Colaboración administrativa.*

1. Toda autoridad o funcionario que, en el ejercicio de sus competencias, descubriese un incumplimiento de lo dispuesto en esta orden pondrá dicha situación en conocimiento del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

2. La información obtenida deberá remitirse por medios electrónicos al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, que será el encargado de su centralización.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 94.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Agencia Tributaria tendrá acceso a dicha información para el ejercicio de sus competencias.

3. La información relativa a las incautaciones realizadas por incumplimientos de lo establecido en esta orden se centralizará en la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Conforme a lo dispuesto en el artículo 94.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Agencia Tributaria tendrá acceso a dicha información para el ejercicio de sus competencias. Asimismo, la Secretaría de la Comisión, en cumplimiento del deber de colaboración y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, 36 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y 7 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, atenderá las solicitudes de información formuladas por las autoridades competentes previstas en el citado artículo 7 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, en los supuestos y en los términos en él previstos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se deroga la Orden EHA/1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.6.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de la Constitución Española que atribuyen al Estado las competencias en materia de legislación mercantil, de bases de la ordenación de crédito y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

Disposición final segunda. *Habilitación a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.*

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, a través de su Comité Permanente, podrá dictar instrucciones de servicio para la aplicación de esta orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 2022.–La Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Nadia Calviño Santamaría.

## ANEXO I

Muy importante: Leer instrucciones al dorso antes de cumplimentar este documento

	<b>DECLARACION DE MOVIMIENTOS DE MEDIOS DE PAGO. MODELO S-1</b> <b>Artículo 34.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.</b> <b>Entrada/salida de España desde/hacia un país que forma parte de la UE.</b> <b>Movimientos acompañados dentro del territorio nacional.</b>
---	--

## 1. DATOS DEL DECLARANTE (PORTADOR DE LOS MEDIOS DE PAGO- PERSONA FISICA)

1.1 TIPO DOCUMENTO	1.2 NUMERO DOCUMENTO	1.3 NACIONALIDAD	1.4 PAIS / LUGAR NACIMIENTO	1.5 FECHA NACIMIENTO / /
1.6 PRIMER APELLIDO		1.7 SEGUNDO APELLIDO	1.8 NOMBRE	1.9 PROFESION
1.10 DOMICILIO		1.11 CODIGO POSTAL	1.12 LOCALIDAD	1.13 PAIS RESIDENCIA

## 2. DATOS DEL PROPIETARIO DE LOS MEDIOS DE PAGO (EN CASO DE SER DISTINTO DEL PORTADOR)

2.1 TIPO DOCUMENTO	2.2 NUMERO DOC.	2.3 NACIONALIDAD	2.4 PAIS / LUGAR NACIMIENTO/ CONSTITUCIÓN	2.5 FECHA NACIMIENTO/ CONSTITUCIÓN / /
2.6 PRIMER APELLIDO		2.7 SEGUNDO APELLIDO	2.8 NOMBRE/ RAZON SOCIAL	2.9 PROFESION / FORMA SOCIETARIA
2.10 DOMICILIO		2.11 CODIGO POSTAL	2.12 LOCALIDAD	2.13 PAIS RESIDENCIA

## 3. DATOS DEL MOVIMIENTO DE LOS MEDIOS DE PAGO

3.1 FECHA DEL MOVIMIENTO / /		3.2 CONCEPTO (NEGOCIOS/ TURISMO)		<b>3.3 TIPO DE MOVIMIENTO</b>  ENTRADA EN ESPAÑA <input type="checkbox"/>  SALIDA DE ESPAÑA <input type="checkbox"/>  MOVIMIENTO EN ESPAÑA <input type="checkbox"/>
3.4 PAIS DE PARTIDA		3.5 PAIS DE LLEGADA		
3.6 LOCALIDAD DE PARTIDA		3.7 LOCALIDAD DE LLEGADA		
3.8 MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO		3.9 ADUANA/ PASO FRONTERIZO DE ENTRADA O SALIDA		

## 4. DATOS SOBRE LOS MEDIOS DE PAGO

	4.1 MEDIO	4.2 MONEDA	4.3 IMPORTE
1			
2			
3			
4.4 IMPORTE TOTAL EN EUROS (EN LETRA Y CIFRA)			

## 5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS MEDIOS DE PAGO

5.1 ORIGEN (PROCEDENCIA)	
5.2 DESTINO (FINALIDAD)	
5.2.1 DESCRIPCION	5.2.2 CODIGO BALANZA DE PAGOS

## 6. FIRMA DE LA DECLARACION

El firmante declara bajo su responsabilidad que los datos consignados en la presente declaración son ciertos, quedando advertido que la falsedad de los mismos implica la comisión de una infracción administrativa sancionable conforme al artículo 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.	6.1 LUGAR	6.4 FIRMA DEL DECLARANTE
	6.2 FECHA / /	
	6.3 HORA	

## 7. DILIGENCIA DE LA ENTIDAD REGISTRADA

7.1 ENTIDAD REGISTRADA
7.2 IMPORTE EN CUENTA (EUROS)
7.3 FECHA, HORA, FIRMA Y SELLO

## 8. DILIGENCIA DE LOS SERVICIOS DE ADUANAS

8.1 ADUANA DE PRESENTACION/ CONTROL	8.3 FECHA, HORA, FIRMA Y SELLO
8.2 VERIFICADO IMPORTE DECLARADO NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	

**Protección de datos:**

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento General de Protección de Datos Personales) y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

1º) El responsable del tratamiento de datos es la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

2º) La finalidad del tratamiento de los datos es la aplicación de la normativa sobre blanqueo de capitales de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cuya legitimidad está en la obligación legal de declarar prevista en el Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión, y en el artículo 34 de la citada ley.

3º) Podrá ejercer los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, según proceda con base en este Reglamento y a la Ley Orgánica 3/2018, en la sede electrónica de la AEAT <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/FZ08.shtml>.

4º) Puede obtener más información sobre el tratamiento de sus datos personales en la sede electrónica de la AEAT <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/FZ08/informacion/interesado.shtml> o del Delegado de Protección de Datos de la Agencia Tributaria a través de la dirección de correo electrónico: [dpd@correo.aeat.es](mailto:dpd@correo.aeat.es).

**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DE LA DECLARACION DE MOVIMIENTOS DE MEDIOS DE PAGO. Modelo S-1.**

1. Esta declaración será presentada, con carácter previo, cuando el importe de los medios de pago transportados sea igual o superior a (1) DIEZ MIL EUROS (10.000 EUR) en caso de salida o entrada en territorio nacional o (2) CIEN MIL EUROS (100.000 EUR) en caso de movimientos acompañados por territorio nacional.

2. Esta declaración, una vez cumplimentada íntegramente, será firmada y presentada por la persona física que transporte los medios de pago, independientemente de que actúe por cuenta propia o de tercero. La declaración presentada será válida para realizar un único movimiento de medios de pago en la fecha declarada. Durante todo el movimiento los medios de pago deberán ir acompañados de esta declaración y ser transportados por la persona que figure como portador en la misma.

En el caso de menores de edad no acompañados, la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela deberá hacer constar, en el apartado 1 (Datos del declarante) los datos del menor portador de los medios de pago. En el apartado 2 (Datos del propietario de los medios de pago) deberá hacer constar sus propios datos.

Esta declaración podrá presentarse de forma presencial ante los Servicios de Aduanas de las Delegaciones Especiales, de las Delegaciones de la Agencia Tributaria o de las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales integradas en ellas (en adelante, Servicios de Aduanas) o telemáticamente en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>) cuando el declarante disponga de certificado electrónico o, en su caso, mediante el sistema Cl@ve, en los términos previstos en la normativa. Se considerará cumplida la obligación de presentación de la declaración de los medios de pago cuando, realizada la presentación de la declaración por vía electrónica, se confirme al declarante su verificación por la Agencia Tributaria a través de la propia aplicación y, en su caso, la comunicación a través de SMS o correo electrónico, según opción del declarante, del Código Seguro de Verificación.

En los supuestos de salida del territorio nacional, la declaración podrá también presentarse ante las entidades de crédito cuando el movimiento tenga su origen, al menos en parte, en la cuenta de titularidad del declarante.

En los supuestos de movimientos por territorio nacional de medios de pago acompañados, la declaración podrá también presentarse ante las entidades de crédito cuando los medios de pago sean objeto de cargo o abono, al menos parcialmente, en una cuenta de titularidad del cliente.

3. Con independencia del lugar y forma de presentación, la declaración será exhibida sin previo requerimiento ante los Servicios de Aduanas permanentes del puesto fronterizo y cuando sea requerido por otros Servicios de Aduanas distintos de los anteriores y por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

4. Tanto en los supuestos de presentación de la declaración de forma presencial como electrónica, cuando no se haya verificado por los Servicios de Aduanas la veracidad de los datos declarados en el momento de la entrada o salida del territorio nacional, la mera declaración no acreditará frente a la Administración o a terceros el movimiento efectivo de los medios de pago.

5. La omisión de esta declaración o la falta de veracidad de los datos declarados determinarán la intervención por los Servicios de Aduanas o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la totalidad de los medios de pago hallados, incoándose la correspondiente Acta de Intervención. Asimismo, podrá imponerse la sanción de multa cuyo importe mínimo será de 600 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mitad del valor económico de los medios de pago empleados.

**6. CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS:**

Se completarán TODOS los apartados correspondientes a las Secciones 1 a 6. Los datos de la Sección 2 sólo se cumplimentarán si el portador de los medios de pago es distinto del propietario de los mismos. En los apartados 1.1 y 2.1 (TIPO DE DOCUMENTO) se indicará si se trata de DNI, Pasaporte, NIE, NIF o similares. En el caso de que el propietario de los fondos sea una PERSONA JURIDICA, se deberá indicar: el Código de Identificación Fiscal en el apartado 2.2; el país de constitución en el apartado 2.4; la fecha de constitución en el apartado 2.5; la razón social en el apartado 2.8; la forma societaria en el apartado 2.9; y el domicilio social completo de la persona jurídica en los apartados 2.10, 2.11, 2.12 y 2.13.

En los apartados 1.5, 2.5, 3.1 y 6.2 el formato será día/ mes/ año.

En la Sección 3 (DATOS DEL MOVIMIENTO DE LOS MEDIOS DE PAGO):

En el apartado 3.2 (CONCEPTO) se indicará la razón o motivo por el que se produce el movimiento (negocios, turismo).

En el apartado 3.3 (TIPO DE MOVIMIENTO) deberá marcar si se trata de (1) entrada en territorio nacional (ENTRADA EN ESPAÑA), (2) salida del territorio nacional (SALIDA DE ESPAÑA) o (3) movimiento por territorio nacional (MOVIMIENTO EN ESPAÑA). Con carácter general se marcará una única casilla. No obstante, en caso de que la salida o entrada en España venga precedida o seguida de un movimiento por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 euros, sin variación de los datos declarados, será válida una única declaración en la que se marcarán las dos casillas correspondientes.

En el apartado 3.8 (MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO) se indicarán los datos de identificación del medio utilizado: vuelo regular (compañía y número de vuelo), vehículo (matrícula y modelo), embarcación (nombre y distintivo), vuelo privado (tipo de avión e identificativo). En el apartado 3.9 (ADUANA/PASO FRONTERIZO DE ENTRADA O SALIDA) se deberá indicar la aduana, el paso fronterizo o el lugar por el que se va a efectuar la salida o entrada en territorio nacional.

En la Sección 4 (DATOS SOBRE LOS MEDIOS DE PAGO):

En el apartado 4.1 (MEDIO) se indicará el medio de pago de que se trate

- a) Papel moneda o moneda metálica.
- b) Efectos negociables o medios de pago al portador.
- c) Tarjetas prepago.
- d) Las materias primas utilizadas como depósitos de valor de gran liquidez

En el apartado 4.4 se indicará el importe total en euros de los medios de pago transportados.

En la Sección 5 (ORIGEN Y DESTINO DE LOS MEDIOS DE PAGO):

En el apartado 5.1 (ORIGEN) se indicará la PROCEDENCIA de los medios de pago (el título o negocio jurídico que determine la legítima tenencia de los fondos). En particular se concretará cómo se han obtenido los medios de pago declarados: rendimientos del trabajo personal, actividad comercial, venta de inmuebles o valores, gestión de fondos de terceros, otros.


En el apartado 5.2 (DESTINO) se seleccionará alguna de la siguientes opciones: adquisición de bienes, pago de servicios, inversión, otros. En el apartado 5.2.1 (DESCRIPCIÓN) se detallará la FINALIDAD económico-jurídica a que se hayan de aplicar los fondos: en concreto se indicará con detalle el bien a adquirir, el servicio a prestar, la inversión a realizar o la descripción detallada del destino de los fondos.

En el apartado 5.2.2 (CÓDIGO BALANZA DE PAGOS), se detallará el código correspondiente a la tabla de operaciones exteriores del Departamento de Balanza de Pagos del Banco de España cuando la finalidad de los medios de pago sea efectuar un pago entre un residente y un no residente.

La Sección 7 se reservará a la diligencia de la entidad de crédito registrada que recibe la declaración. En el apartado 7.1 se indicará la razón social o nombre comercial de la entidad. En el apartado 7.2 se consignará el importe en euros anotado en la cuenta del cliente, cuando sea distinto del importe total declarado que aparece en el apartado 4.4. En el apartado 7.3 se indicará la fecha y hora de recepción de la declaración que deberá ser sellada y firmada.

La Sección 8 se reservará a la diligencia administrativa de los Servicios de Aduanas, en el momento de salida o entrada en territorio nacional.

## ANEXO II

	<b>DECLARACIÓN DE MOVIMIENTOS DE MEDIOS DE PAGO NO ACOMPAÑADOS. MODELO S-2.</b>	
	Artículo 34 1 b) y 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.	
	Espacio reservado a la Administración	Número de referencia

<b>1. Los medios de pago</b>	<input type="checkbox"/> están entrando procedente de un país que forma parte de la UE <input type="checkbox"/> están saliendo a un país que forma parte de la UE <input type="checkbox"/> Movimiento dentro del territorio nacional no acompañado
------------------------------	---

2. Datos sobre el declarante			
Nombre(s)			Nacionalidad
Apellido(s)			Número de identificación personal*
Sexo	<input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Otro	Dirección Calle* y número*	Calle Número
Fecha de nacimiento	DD MM AAAA	Localidad	
Lugar de nacimiento	Localidad	País	Código postal*
Documento de identidad	<input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> Otro (especifíquese)	País	
Número de documento de identidad			Número de teléfono*
País de expedición			Dirección de correo electrónico*
Fecha de expedición	DD MM AAAA		

3. Datos sobre los medios de pago				
Dinero en metálico Billetes de banco y monedas Tarjeta prepago	<b>Valor</b>	<b>Moneda</b>	<b>Valor</b>	<b>Moneda</b>
	1)		3)	
	2)		4)	
Efectos negociables al portador	<b>Tipo de efecto negociable al portador</b>		<b>Valor</b>	<b>Moneda</b>
Materia prima utilizada como depósito de valor de gran liquidez	<b>Tipo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Peso total (en gramos)</b>	<b>Valor</b>

4. Vinculación con los medios de pago no acompañado (puede indicarse más de una opción)	
¿Es usted el remitente?	<input type="checkbox"/> Sí → Sáltese la sección 5
¿Es usted el único destinatario?	<input type="checkbox"/> Sí → Sáltese la sección 6
¿Es usted el único propietario?	<input type="checkbox"/> Sí → Sáltese la sección 7
¿Es usted el representante del remitente?	<input type="checkbox"/> Sí → Cumplimente todas las secciones
¿Es usted el representante del destinatario?	<input type="checkbox"/> Sí → Cumplimente todas las secciones

\* Si procede o está disponible. Si no procede o no está disponible, indíquese «N/P» o «N/D», respectivamente.

5. Remitente de los medios de pago					
El remitente es una:		<input type="checkbox"/> <b>Persona física</b> → Cumplímense la subsección 5.A		<input type="checkbox"/> <b>Persona jurídica</b> → Cumplímense la subsección 5.B	
5.A. Persona física como remitente			5.B. Persona jurídica como remitente		
Nombre(s)				Nombre	
Apellido(s)				Número de inscripción en el registro	
Sexo		<input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Otro		Nombre de inscripción en el registro	
Fecha de nacimiento		DD MM AAAA		País de registro	
Lugar de nacimiento		Localidad País		Número de identificación a efectos del IVA*	
Documento de identidad		<input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> Otro (especifíquese)		Número de registro e identificación de los operadores económicos (EORI)*	
Número de documento de identidad				Dirección Calle y número* Calle Número	
País de expedición				Localidad	
Fecha de expedición		DD MM AAAA		Código postal*	
Nacionalidad				País	
Número de identificación personal*				Número de teléfono*	
Dirección Calle* y número*		Calle Número		Dirección de correo electrónico*	
Localidad					
Código postal*					
País					
Número de teléfono*					
Dirección de correo electrónico*					

\* Si procede o está disponible. Si no procede o no está disponible, indíquese «N/P» o «N/D», respectivamente.

6. Destinatario o destinatario previsto de los medios de pago					
¿Hay un único destinatario?	<input type="checkbox"/> Sí, el único destinatario es una persona física		→ Cumplímense la subsección 6.A		
	<input type="checkbox"/> Sí, el único destinatario es una persona jurídica		→ Cumplímense la subsección 6.B		
	<input type="checkbox"/> No, hay más de un destinatario o destinatario previsto		→ Indíquese el número total de destinatarios (o destinatarios previstos) y utilícenso hojas adicionales para consignar sus datos.		Número total de destinatarios (o destinatarios previstos)
6.A. Persona física como único destinatario			6.B. Persona jurídica como único destinatario		
Nombre(s)			Nombre		
Apellido(s)			Número de inscripción en el registro		
Sexo	<input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Otro		Nombre de inscripción en el registro		
Fecha de nacimiento	DD MM AAAA		País de registro		
Lugar de nacimiento	Localidad	País	Número de identificación a efectos del IVA*		
Documento de identidad	<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> Otro (especifíquese)	Número de registro e identificación de los operadores económicos (EORI)*	
Número de documento de identidad			Dirección Calle* y número*	Calle	Número
País de expedición			Localidad		
Fecha de expedición	DD MM AAAA		Código postal*		
Nacionalidad			País		
Número de identificación personal*			Número de teléfono*		
Dirección Calle* y número*	Calle	Número		Dirección de correo electrónico*	
Localidad					
Código postal*					
País					
Número de teléfono*					
Dirección de correo electrónico*					

\* Si procede o está disponible. Si no procede o no está disponible, indíquese «N/P» o «N/D», respectivamente.



7. Propietario de los medios de pago										
¿Hay un único propietario?	<input type="checkbox"/> Sí, el único propietario es el remitente				→ Prosigase con la sección 8					
	<input type="checkbox"/> Sí, el único propietario es el destinatario único				→ Prosigase con la sección 8					
	<input type="checkbox"/> Sí, el único propietario es otra persona física				→ Cumplimentese la subsección 7.A					
	<input type="checkbox"/> Sí, el único propietario es otra persona jurídica				→ Cumplimentese la subsección 7.B					
	<input type="checkbox"/> No, hay más de un propietario				→ Indíquese el número total de propietarios y utilícese hojas adicionales para consignar sus datos.					Número total de propietarios:
7.A. Persona física como único propietario					7.B. Persona jurídica como único propietario					
Nombre(s)					Nombre					
Apellido(s)					Número de inscripción en el registro					
Sexo		<input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Otro			Nombre de inscripción en el registro					
Fecha de nacimiento		DD MM AAAA			País de registro					
Lugar de nacimiento		Localidad	País		Número de identificación a efectos del IVA*					
Documento de identidad		<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> Otro (especifíquese)		Número de registro e identificación de los operadores económicos (EORI)*				
Número de documento de identidad					Dirección Calle* y número*		Calle	Número		
País de expedición					Localidad					
Fecha de expedición		DD MM AAAA			Código postal*					
Nacionalidad					País					
Número de identificación personal*					Número de teléfono*					
Dirección Calle* y número*		Calle	Número		Dirección de correo electrónico*					
Localidad										
Código postal*										
País										
Número de teléfono*										
Dirección de correo electrónico*										

\* Si procede o está disponible. Si no procede o no está disponible, indíquese «N/P» o «N/D», respectivamente.

8. ORIGEN Y DESTINO DE LOS MEDIOS DE PAGO	
8.A. ORIGEN (PROCEDENCIA)	8.B. DESTINO (FINALIDAD)
DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN

9. Firma		
<b>Declaro que todos los datos facilitados son correctos. Soy consciente de que si la información facilitada es incorrecta o incompleta, la obligación de informar no se considerará cumplida y podré ser sancionado con arreglo a la legislación nacional aplicable.</b>		Firma
Fecha	DD MM AAAA	
Lugar	Localidad País	
Se ha solicitado copia compulsada	<input type="checkbox"/> Sí	Nombre del firmante

Espacio reservado a la Administración	
Tipo de transporte	<input type="checkbox"/> envío postal <input type="checkbox"/> envío por mensajería urgente <input type="checkbox"/> transporte aéreo <input type="checkbox"/> transporte marítimo <input type="checkbox"/> transporte por carretera <input type="checkbox"/> transporte por ferrocarril <input type="checkbox"/> otro
País de salida	
País de destino	
Declaración en aduana/ delegaciones especiales A.T	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Número de declaración en aduana	
Aduana que llevó a cabo el control	

\* Si procede o está disponible. Si no procede o no está disponible, indíquese «N/P» o «N/D», respectivamente.

#### PROTECCION DE DATOS:

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento General de Protección de Datos Personales) y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

1º) El responsable del tratamiento de datos es la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

2º) La finalidad del tratamiento de los datos es la aplicación de la normativa sobre blanqueo de capitales de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cuya legitimidad está en la obligación legal de declarar prevista en el artículo 34 de la citada ley.

3º) Podrá ejercer los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, según proceda con base en este Reglamento y a la Ley Orgánica 3/2018, en la sede electrónica de la AEAT <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/FZ08>

4º) Puede obtener más información sobre el tratamiento de sus datos personales en la sede electrónica de la AEAT <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/FZ08/informacion/interesado.shtml> o del Delegado de Protección de Datos de la Agencia Tributaria a través de la dirección de correo electrónico: [dpd@correo.aeat.es](mailto:dpd@correo.aeat.es).

#### NOTAS SOBRE LA CUMPLIMENTACIÓN

##### EXPLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS UTILIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Medios de pago:

- 1.º el papel moneda y la moneda metálica, españoles o extranjeros.
- 2.º los efectos negociables o medios de pago al portador: son aquellos instrumentos que, previa presentación, dan a sus titulares el derecho a reclamar un importe financiero sin necesidad de acreditar su identidad o su derecho a ese importe. Se incluyen aquí los cheques de viaje, los cheques, pagarés u órdenes de pago, ya sean extendidos al portador, firmados, pero con omisión del nombre del beneficiario, endosados sin restricción, extendidos a la orden de un beneficiario ficticio o en otra forma en virtud de la cual su titularidad se transmite a la entrega y los instrumentos incompletos.
- 3.º las tarjetas prepago, entendiéndose por tales aquellas tarjetas no nominativas que almacenen o brinden acceso a valores monetarios o fondos que puedan utilizarse para efectuar pagos, adquirir bienes o servicios, o para la obtención de dinero en metálico, cuando dichas tarjetas no estén vinculadas a una cuenta bancaria.
- 4.º las materias primas utilizadas como depósitos de valor de gran liquidez: a) las monedas con un contenido de oro del 90% como mínimo y b) el oro sin acuñar, como en forma de lingotes o pepitas, con un contenido de oro del 99,5%, como mínimo

- Todos los campos del formulario son obligatorios y deberán cumplimentarse. Los campos del formulario marcados con un asterisco (\*) deberán cumplimentarse si procede o se dispone de datos.
- Todas las partes en blanco deberán cumplimentarse en mayúsculas y con tinta oscura. Los formularios no deberán presentar tachaduras, enmiendas ni otras modificaciones.
- Las partes con la indicación «Reservado a la Administración» deberán permanecer en blanco.
- Deberán indicarse, cuando proceda, el número de identificación personal (DNI, Pasaporte, NIE, NIF o similar), la dirección, el código postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico. Si no procede, indique «N/P».
- Deberán indicarse, cuando estén disponibles, el número de identificación a efectos del impuesto sobre el valor añadido (IVA).
- Cuando el declarante desconozca la información, indique «desconocida».

##### Sección 1:

**Entrada o salida de un país que forma parte de la UE de medios de pago no acompañados por importe igual o superior a 10.000 euros.**  
**Movimientos dentro del territorio nacional no acompañados** (aquellos que forman parte de un envío sin portador, tales como envíos por mensajería, equipajes no acompañados o carga en contenedores) **por importe igual o superior a 100.000 euros.**

Marque la casilla adecuada para indicar si los medios de pago entran o salen de un país que forma parte de la UE.

Con carácter general se marcará una única casilla. No obstante, en caso de que la salida o entrada en España venga precedida o seguida de un movimiento por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 euros, sin variación de los datos declarados, será válida una única declaración en la que se marcarán las dos casillas correspondientes.

##### Sección 2: Datos sobre el declarante

Los datos personales del declarante deberán consignarse tal como figuren en su documento de identidad.

Cuando el declarante carezca de la capacidad de obrar necesaria para firmar la declaración informativa, esta última será presentada por su representante legal.

##### Sección 3: Datos sobre los medios de pago

En esta sección deberá indicarse el importe total de los medios de pago-

##### Sección 4: Vinculación con los medios de pago no acompañados

Marque las casillas pertinentes para determinar la condición del declarante y su vinculación con el efectivo. Es posible indicar varias opciones.

##### Sección 5: Remitente de los medios de pago no acompañados

La información sobre el remitente del efectivo deberá consignarse en esta sección, en caso de que este no coincida con el declarante. Marque la casilla para indicar si el remitente es una persona física o una persona jurídica. La información sobre el remitente deberá consignarse en la subsección 5.A (si es una persona física) o en la subsección 5.B (si es una persona jurídica). Si el remitente es una persona física, los datos personales deberán consignarse tal como figuren en su documento de identidad.

##### Sección 6: Destinatario o destinatario previsto de los medios de pago.

###### Un único destinatario

Cuando el declarante no sea el único destinatario de los medios de pago, deberá incluirse en esta sección información sobre el destinatario o el destinatario previsto de los medios de pago.

Marque la casilla adecuada para indicar si existe un único destinatario de los medios de pago y si se trata de una persona física o jurídica. La información sobre el destinatario único deberá consignarse en la subsección 6.A (si es una persona física) o en la subsección 6.B (si es una persona jurídica). Si el destinatario o el destinatario previsto es una persona física, los datos personales deberán consignarse tal como figuren en su documento de identidad.

#### **Más de un destinatario o destinatario previsto**

Si hubiere más de un destinatario o destinatario previsto, su número total deberá consignarse en la casilla correspondiente. En relación con cada destinatario o destinatario previsto adicional deberá cumplimentarse una hoja adicional por separado con sus datos, el importe de los medios de pago que vaya a recibir y el uso al que se destina. Toda la información facilitada constituye una única declaración informativa y todas las hojas adicionales deberán ir numeradas y firmadas.

#### **Sección 7: Propietario de los medios de pago.**

##### **Un único propietario**

Si el único propietario de los medios de pago no es su remitente o su único destinatario, sus datos deberán incluirse en esta sección. Marque la casilla adecuada para indicar si solo hay un propietario de los medios de pago y si se trata de una persona física o jurídica. La información sobre el único propietario deberá consignarse en la subsección 7.A (si es una persona física) o en la subsección 7.B (si es una persona jurídica). Si el propietario es una persona física, sus datos personales deberán consignarse tal como figuren en su documento de identidad.

##### **Más de un propietario**

Si hubiera más de un propietario, su número total deberá consignarse en la casilla correspondiente. En relación con cada propietario adicional deberá cumplimentarse una hoja adicional por separado con sus datos, el importe de los medios de pago en propiedad y su procedencia económica, así como el uso al que se destina. Toda la información facilitada constituye una única declaración informativa y todas las hojas adicionales deberán ir numeradas y firmadas.

#### **Sección 8: Procedencia económica de los medios de pago y uso al que se destina**


En la Subsección 8.A (ORIGEN) en DESCRIPCION se indicará la PROCEDENCIA de los medios de pago (el título o negocio jurídico que determine la legítima tenencia de los fondos). En particular se concretará cómo se han obtenido los medios de pago declarados: rendimientos del trabajo personal, actividad comercial, venta de inmuebles o valores, gestión de fondos de terceros, otros.

En la Subsección 8.B (DESTINO) EN DESCRIPCION se indicará el uso previsto: adquisición de bienes, pagos de servicios, inversión, otros.

#### **Sección 9: Firma**

Indique la fecha, el lugar y el nombre, y firme el formulario de declaración. El declarante puede marcar la casilla correspondiente para solicitar una copia compulsada de la declaración.

Esta declaración podrá presentarse telemáticamente en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>) cuando el declarante disponga de certificado electrónico o, en su caso, mediante el sistema Cl@ve, en los términos previstos en la normativa. El sistema presentará en pantalla la declaración validada con un código seguro de verificación, indicando la fecha y hora de presentación.

	<b>HOJA ADICIONAL MODELO S-2.</b>		
	<b>Artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.</b>		
Espacio reservado a la Administración		A. Número de hoja adicional	
Número de referencia			

B. Datos de la hoja adicional (Márquese únicamente una opción. Si pueden aplicarse más opciones, cumplimentense hojas adicionales por separado para cada opción adicional)		
B.1	<input type="checkbox"/> Datos sobre los medios de pago (continuación)	→ Cumpliméntense la sección C en relación con la información adicional sobre los medios de pago.
B.2	<input type="checkbox"/> El remitente es propietario de una parte de los medios de pago	→ Cumpliméntense las secciones C y D en relación con el importe de los medios de pago en propiedad.
B.3	<input type="checkbox"/> El único destinatario es propietario de una parte de los medios de pago	→ Cumpliméntense las secciones C y D únicamente en relación con el importe de los medios de pago en propiedad, así como la sección E.
B.4	<input type="checkbox"/> El destinatario o destinatario previsto es propietario de una parte de los medios de pago	→ Cumpliméntense las secciones C y D únicamente en relación con la parte de los medios de pago en propiedad, así como la sección E.
B.5	<input type="checkbox"/> Propietario de una parte de los medios de pago	→ Cumpliméntense las secciones C y D en relación con el importe de los medios de pago en propiedad, así como la sección E.
B.6	<input type="checkbox"/> Destinatario o destinatario previsto de una parte de los medios de pago	→ Cumpliméntense las secciones C y D.2 en relación con el importe de medios de pago que vaya a recibirse, así como la sección E.

C. Datos sobre los medios de pago					
Dinero en metálico Billetes de banco y monedas Tarjeta prepago	Valor		Moneda	Valor	Moneda
	1)			3)	
	2)			4)	
Efectos negociables al portador	Tipo de efecto negociable al portador			Valor	Moneda
Materia prima utilizada como depósito de valor de gran liquidez (p. ej., oro)	Tipo	Cantidad	Peso total (en gramos)	Valor	Moneda

D. ORIGEN Y DESTINO DE LOS MEDIOS DE PAGO	
D.1. ORIGEN (PROCEDENCIA)	D.2. DESTINO (FINALIDAD)
DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN

\* Si procede o está disponible. Si no procede o no está disponible, indíquese «N/P» o «N/D», respectivamente.

E. Personas implicadas			
<b>E.1. <input type="checkbox"/> Persona física</b>		<b>E.2. <input type="checkbox"/> Persona jurídica</b>	
Nombre(s)			Nombre
Apellido(s)			Número de inscripción en el registro
Sexo	<input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Otro		Nombre de inscripción en el registro
Fecha de nacimiento	DD MM AAAA		País de registro
Lugar de nacimiento	Localidad	País	Número de identificación a efectos de los IVA*
Documento de identidad	<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> Otro (especifíquese)
Número de documento de identidad			Número de registro e identificación de los operadores económicos (EORI)*
País de expedición			Dirección Calle* y número* Calle Número
Fecha de expedición	DD MM AAAA		Localidad
Nacionalidad			Código postal*
Número de identificación personal*			País
Dirección: Calle* y número*	Calle	Número	Número de teléfono*
Localidad			Dirección de correo electrónico*
Código postal*			<b>F. Firma</b>
País			<b>Certifico que esta hoja adicional forma parte integrante de la declaración informativa de los medios de pago a la que se adjunta.</b>
Número de teléfono*			Firma
Dirección de correo electrónico*			Nombre de los firmantes:
Fecha	DD MM AAAA		
Lugar	Localidad	País	

\* Si procede o está disponible. Si no procede o no está disponible, indíquese «N/P» o «N/D», respectivamente.

## NOTAS SOBRE LA CUMPLIMENTACIÓN

### Información general

Las notas sobre la cumplimentación del formulario de declaración informativa de los medios de pago también se aplican al presente formulario.

### Sección A: Número de hoja adicional

Las hojas adicionales deberán ir numeradas consecutivamente (es decir, deberá indicarse «1» en la primera hoja adicional utilizada, «2» en la segunda, etc.).

Indique el número total de hojas adicionales utilizadas en la segunda página del formulario de declaración informativa de los medios de pago.

### Sección B: Datos de la hoja adicional

Indique el motivo de la cumplimentación de la hoja adicional. Solo deberá marcarse una opción. Si pueden aplicarse más opciones, utilice una hoja adicional por separado para cada una de ellas.

**B.1: Datos sobre los medios de pago (continuación):** Seleccione esta opción únicamente cuando el espacio disponible en la sección 3 «Datos sobre los medios de pago» de los formularios de declaración informativa no baste para consignar en él todos los medios de pago. Cumplimente la sección C y sátese las secciones D y E.

**B.2: Remitente y propietario de una parte de los medios de pago:** Seleccione esta opción únicamente cuando haya más de un propietario de los medios de pago y uno de ellos sea también el remitente de los medios de pago. Deberá cumplimentarse una hoja adicional por separado en relación con cada propietario.

Indique en la sección C el importe de los medios de pago que sea propiedad del remitente.

Indique en las subsecciones D.1 y D.2 la procedencia económica y el uso al que se destina el importe de los medios de pago que sea propiedad del remitente.

**B.3: Único destinatario y propietario de una parte de los medios de pago:** Seleccione esta opción únicamente cuando haya más de un propietario de los medios de pago y uno de ellos sea también el único destinatario de los medios de pago. Deberá cumplimentarse una hoja adicional por separado en relación con cada propietario adicional.

Indique en la sección C el importe de los medios de pago que sea propiedad del único destinatario.

Indique en las subsecciones D.1 y D.2 la procedencia económica y el uso al que se destina los medios de pago que sea propiedad del único destinatario.

**B.4: El destinatario o destinatario previsto es propietario de una parte de los medios de pago:** Seleccione esta opción cuando haya más de un propietario que sea también destinatario (o destinatario previsto) de los medios de pago. Deberá cumplimentarse una hoja adicional por separado en relación con cada propietario y/o destinatario (o destinatario previsto) adicional.

Indique en la sección C el importe de los medios de pago que sea propiedad del destinatario y que este vaya a recibir.

Indique en las subsecciones D.1 y D.2 la procedencia económica y el uso al que se destinan los medios de pago que pertenece al propietario y al destinatario (o destinatario previsto).

Los datos del propietario que sea también destinatario (o destinatario previsto) deberán consignarse en la subsección E.1 si se trata de una persona física y en la subsección E.2 si se trata de una persona jurídica.

**B.5: Propietario de una parte de los medios de pago:** Seleccione esta opción cuando haya más de un propietario. Deberá cumplimentarse una hoja adicional por separado en relación con cada propietario.

Indique en la sección C el importe de los medios de pago que pertenece al propietario.

Indique en las subsecciones D.1 y D.2 la procedencia económica y el uso al que se destinan los medios de pago que pertenece al propietario.

Los datos del propietario deberán consignarse en la subsección E.1 si se trata de una persona física y en la subsección E.2 si se trata de una persona jurídica.

**B.6: Destinatario o destinatario previsto de una parte de los medios de pago:** Seleccione esta opción cuando haya más de un destinatario (o destinatario previsto). Deberá cumplimentarse una hoja adicional por separado en relación con cada destinatario (o destinatario previsto) adicional.

Indique en la sección C el importe de los medios de pago que vaya a recibir el destinatario (o destinatario previsto).

Indique en la subsección D.2 el uso al que esté destinado los medios de pago que vaya a recibir el destinatario (o el destinatario previsto).

Los datos del destinatario previsto deberán consignarse en la subsección E.1 si se trata de una persona física y en la subsección E.2 si se trata de una persona jurídica.

### Sección E: Personas implicadas

Consigne los datos personales de las personas implicadas. Estas personas pueden ser personas físicas o jurídicas. Deberá marcar la casilla correspondiente e introducir los datos.

### Sección F: Firma

Indique la fecha, el lugar y el nombre, y firme y adjunte la hoja adicional al formulario principal de declaración informativa de los medios de pago. Toda la información facilitada constituye una sola declaración informativa.

## ANEXO III

Datos mínimos que debe contener el acta de intervención de medios de pago y documentación que debe acompañarse al acta.

El acta de intervención deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Datos sobre los funcionarios que intervienen:

- Servicio de Aduanas o Fuerza o Cuerpo de Seguridad que emite el acta.
- Número del acta de intervención.
- Identificación de los agentes o funcionarios que realizan la intervención, mediante número de carné profesional.

b) Datos sobre el portador de los medios en caso de salida o entrada en territorio nacional, o de los portadores en el caso de movimientos por territorio nacional, o del destinatario y del remitente en el supuesto de medios de pago no acompañados:

- Nombre y apellidos.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Profesión que declara.
- Documento de identidad/pasaporte y número del mismo.
- País que expide el documento de identidad.
- Fecha expedición del pasaporte/documento de identidad.
- Fecha renovación del pasaporte/documento de identidad.
- Domicilio que aparece en los documentos y domicilio que declara, en caso de ser distinto.
- Nacionalidad.

c) En el caso de menores de edad, datos sobre la persona mayor de edad que lo acompañe. En el supuesto de menores no acompañados, datos de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

d) Datos sobre los acompañantes del portador de los medios de pago:

- Nombre y apellidos.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Profesión que declara.
- Documento de identidad/pasaporte y número del mismo.
- País que expide el documento de identidad/pasaporte.
- Fecha expedición del pasaporte/documento de identidad.
- Fecha renovación del pasaporte/documento de identidad.
- Domicilio que aparece en los documentos y domicilio que declara, en caso de ser distinto.
- Nacionalidad.

e) Datos sobre la intervención:

- Fecha y hora de la intervención.
- Detalle del lugar exacto en el que se produce la intervención, con indicación expresa de:

- Identificación del aeropuerto, puerto marítimo o/y recinto aduanero.
- Vía urbana y número.
- Carretera y punto kilométrico.
- Localidad, provincia.
- Ámbito geográfico, en el mar: latitud y longitud.
- Motivo de la intervención.

- Descripción detallada de la forma de transportar los medios de pago.



- Si los medios de pago fueron hallados en lugar o situación que mostrase una clara intención de ocultarlos, a juicio de lo actuantes (s/n).
  - Detalle del posible itinerario seguido por el portador de los medios de pago.
  - Datos sobre el dinero entregado a los portadores en concepto de mínimo de supervivencia establecido en el artículo decimocuarto de esta orden.
- f) Datos sobre los medios de pago intervenidos:
- Tipo de medio de pago (efectivo, cheque bancario, medios electrónicos al portador, otros, tarjetas prepago, materias primas).
  - Tipo de documento en que se amparan los medios de pago no acompañados (manifiesto, declaración en aduanas y su número).
  - Importe nominal de cada uno de los medios de pago intervenidos.
  - Moneda de cada uno de los medios de pago intervenidos.
  - Identificación completa de los medios de pago, en caso de cheques, documentos al portador, materias primas o medios electrónicos.
  - Número de billetes de alta denominación (500 € y 200 €) incautados tras el recuento.
  - Lugar en el que quedan depositados los medios de pago intervenidos.
- g) Datos sobre el itinerario del portador de los fondos:
- Ciudad/país de origen inicio del movimiento.
  - Ciudad/país de origen inmediato a la intervención.
  - Ciudad/país de destino siguiente.
  - Ciudad/país de destino final previsto del movimiento.
- h) Datos del medio de transporte utilizado hasta la intervención:
- Transporte aéreo comercial, con los siguientes datos: compañía, número de vuelo, fecha de compra.
  - Transporte aéreo privado, con los siguientes datos: si es alquilado o no, marca, identificativo y datos del propietario.
  - Transporte público por carretera, con los siguientes datos: compañía de transporte, itinerario, número de línea.
  - Transporte privado por carretera, con los siguientes datos: si es alquilado o no, tipo de vehículo, marca, matrícula y datos del propietario.
  - Transporte marítimo comercial, con los siguientes datos: compañía de transporte, itinerario.
  - Transporte marítimo privado, con los siguientes datos: si es alquilado o no, marca, matrícula y datos del propietario.
- i) Datos del medio de transporte previsto tras la intervención:
- Transporte aéreo comercial, con los siguientes datos: compañía, número de vuelo, fecha de compra.
  - Transporte aéreo privado, con los siguientes datos: si es alquilado o no, marca, modelo, identificativo y datos del propietario.
  - Transporte público por carretera, con los siguientes datos: compañía de transporte, itinerario, número de línea.
  - Transporte privado por carretera, con los siguientes datos: si es alquilado o no, tipo de vehículo, marca, modelo, matrícula y datos del propietario.
  - Transporte marítimo comercial, con los siguientes datos: compañía de transporte, itinerario.
  - Transporte marítimo privado, con los siguientes datos: si es alquilado o no, marca, modelo, matrícula y datos del propietario.

j) Declaraciones efectuadas por el/los portador/es de los medios de pago o de las personas que intervienen en los movimientos no acompañados, tales como:

- Origen y destino del movimiento.
- Procedencia y finalidad de los medios de pago, con el mayor detalle que el presunto infractor quiera realizar.
- Propietario de los fondos incautados. Nombre, apellidos o razón social y domicilio.
- En caso de que haya existido declaración previa, indicación expresa de los datos declarados que son falsos o inexactos con la justificación de la falsedad o inexactitud.

k) Indicación de la posibilidad de formular una reclamación ante la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el plazo de quince días sobre la intervención provisional de los fondos.

Documentación que debe acompañarse al acta:

- En caso de que haya existido declaración previa, deberá remitirse copia de la misma.
- Copia completa del documento/s de identificación de el/los portador/es de los medios de pago.
- Copia del título de transporte en caso de tratarse de transporte público.
- Documentación del medio de transporte utilizado en caso de transporte privado y descripción detallada del mismo.
- Copia, en su caso, de los documentos que justifiquen el origen o destino de los medios de pago incautados.